



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	14 de julio de 2022
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	9:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	9:52 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	2	1	0	0	0	0	9	7	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	YENIFER PRADA OLAYA
APODERADO	WILLIAM EDUARDO PULIDO LAGUNA
CÉDULA	11.225.361 de Girardot
TARJETA PROFESIONAL	163.629 del C.S. de la J
Correo electrónico	asesormanager@pulidolaguna.com

DEMANDADA	MUNICIPIO DE GUAMO
APODERADO	PAOLA ALEXANDRA SOLORZANO MARTINEZ
CÉDULA	1.110.472.206
T.P. No.	351.577 del C.S. de la J.
Correo electrónico	notificacionesasesores@gmail.com

VINCULADA	ANGELA PATRICIA CABRERA DIAZ
APODERADO	GERMAN ORLANDO HUARTOS MUETE
CÉDULA	1.105.673.320
T.P. No.	84.554 del C.S. de la J.
Correo electrónico	huartos@hotmail.com

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis

DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la profesional del derecho PAOLA ALEXANDRA SOLORZANO MARTINEZ portadora de la T.P. No. 351.577 expedida por el C.S. de la J. para que actúe en representación del MUNICIPIO DE GUAMO en los términos y bajo las condiciones del memorial allegado al correo institucional del despacho.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

7.1. Que mediante decreto No 120 del 9 de noviembre de 2017 el Alcalde Municipal del Guamo decretó un nombramiento de carácter provisional en el cargo de Profesional Universitario adscrito a la Comisaria de Familia Código 219 Grado 06 a la psicóloga Yenifer Prada Olaya. Fls 12-13 Ad.02.pdf

7.2. Que mediante decreto No 103 del 2 de noviembre de 2017 se estableció el Manual Específico de funciones y competencias laborales para la planta de personal de la administración central del municipio de Guamo. Fls 15-85 Ad.02.pdf

7.3. Que mediante **decreto No 113 del 31 de agosto de 2020** el Alcalde Municipal de Guamo da por terminado el nombramiento hecho a la Dra. Yenifer Olaya Prada mediante decreto No 120 del 9 de noviembre de 2017 en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 06 adscrito a la Comisaria de Familia y nombra en provisionalidad a la Dra. Angela Patricia Cabera Diaz en dicho cargo. Fls 87-89 Ad.02.pdf

7.4. Que mediante decreto No 142 del 13 de noviembre de 2020 el alcalde del municipio de Guamo – Tol decidió no reponer y confirmar en todas sus partes la decisión contenida en el decreto 112 del 31 de agosto de 2020 por medio de la cual se da por terminado un nombramiento en provisionalidad y se hace un nombramiento en provisionalidad. Fls 91-102 Ad.02.pdf

7.5. Que en oficio 13.13.053 del 1 de septiembre de 2020 elaborado por la Universidad el Tolima se indica que la egresada no graduada Yenifer Prada Olaya ha finalizado el pensum académico y se encuentra en proceso de grado para recibir el título de Especialista en Derechos Humanos y Competencias Ciudadanas el 25 de septiembre de 2020. FI 103

LITIGIO

Acordado lo anterior, el litigio se contrae a determinar si los actos administrativos contenidos en el decreto No 112 del 31 de agosto de 2020 y el que lo confirmó por vía de reposición decreto No 142 del 13 de noviembre de 2020 por medio de los cuales se termina el nombramiento en provisionalidad de la demandante Yenifer Prada Olaya en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 06 adscrito a la Comisaria de Familia del municipio de Guamo, se ajustó al ordenamiento jurídico o si por el contrario debe declararse su nulidad por el **cargo de falsa motivación** y si como consecuencia de ello debe ser

reintegrada al cargo que ostentaba o a otro de igual o superior jerarquía, sin solución de continuidad y con la consecuente indemnización, según lo que se pruebe en el proceso.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

9. CONCILIACIÓN

La apoderada de la entidad MUNICIPIO DE GUAMO allegó con antelación a la celebración de la audiencia acta del comité de Conciliación de la entidad territorial en la que se resolvió no proponer fórmula de arreglo. En atención a lo manifestado el Despacho **declaró fallida la presente etapa**, incorporándose formalmente al expediente la respectiva acta.

La decisión se notificó en estrados.

ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
----------------------	--	------------------------	--	-------------------	----------

10. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

11. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

(AUTO INTERLOCUTORIO)

11.1. PARTE DEMANDANTE

Documental: La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda.

DECISIÓN

Documental:

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

11.2. PARTE ACCIONADA

Documental: La parte demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación demanda.

Testimonial: Solicita la parte accionada se decrete la práctica del testimonio de la señora Esmeralda Rivera Rojas para que declare lo que le consta respecto de la prestación del servicio a cargo de la señora Yenifer Prada Olaya y el mejoramiento del servicio en el cargo de profesional universitario código 219 grado 02 adscrito a la Comisaria de Familia una vez se terminó el nombramiento provisional de la hoy demandante.

DECISIÓN

Documental: El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionada en el escrito de contestación los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Testimonial: Por cumplir los requisitos legales (artículo 212 del c.g.p.) y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte accionada en el escrito de la contestación de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial de la señora Yenifer Prada Olaya.

Objeto: Declaración lo que le consta respecto de la prestación del servicio a cargo de la señora Yenifer Prada Olaya y el mejoramiento del servicio en el cargo de profesional universitario código 219 grado 02 adscrito a la Comisaria de Familia una vez se terminó el nombramiento provisional de la hoy demandante.

Será carga de la parte accionada hacer comparecer al declarante (de forma presencial o virtual) en la fecha que se señale al finalizar la presente audiencia, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria.

11.3. PARTE VINCULADA

No contestó la demanda

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

El despacho indicó que la fecha para celebrar audiencia de pruebas será para el **día 08 de septiembre del año 2022 a partir de las 8:30 am**, con el fin de deprecionar el testimonio decretados a instancia de la parte accionada.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.

(firmada electrónicamente)
DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez